



BDO
informa

**TERCERA RESOLUCION DE
MODIFICACIONES A LA
RESOLUCION MISCELANEA
FISCAL PARA 2008**

**Número 2009/01
Enero, 2009**



BDO Hernández Marrón y Cía., S.C.
Contadores Públicos y
Consultores de Empresas.



TERCERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2008

El 26 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008 ("RFM 2008"), mediante la cual se adicionan, modifican y derogan diversas reglas, de las cuales a continuación comentamos las de interés general, como sigue:

Del Libro Primero

Título I.2. Código Fiscal de la Federación

Capítulo I.2.12. Pago a plazos, en parcialidades o diferido

I.2.12.1 Dispensa de garantizar el interés fiscal

Se modifica esta regla para establecer que en el caso de pago a plazos en parcialidades, se dispensa a cualquier contribuyente de la obligación de garantizar el interés fiscal, siempre y cuando efectúen el pago de sus parcialidades por las cantidades y fechas correspondientes. En caso de incumplir la condición anterior en dos parcialidades la autoridad fiscal exigirá la garantía del interés fiscal y si no se otorga se revocará la autorización del pago a plazos en parcialidades.

I.3. Impuesto Sobre la Renta

I.3.13. Salarios

I.3.13.5. Determinación de la previsión social deducible de los trabajadores no sindicalizados



Se adiciona esta regla para establecer que para los efectos de la deducción de los gastos de previsión social, los contribuyentes podrán determinar el promedio aritmético de las erogaciones deducibles por cada uno de los trabajadores no sindicalizados, dividiendo el total de las prestaciones cubiertas a todos los trabajadores no sindicalizados durante el ejercicio inmediato anterior, entre el número de dichos trabajadores correspondiente al mismo ejercicio.

Título I.4. Impuesto empresarial a tasa única

1.4.23. Adquisiciones por dación en pago o adjudicación judicial

Se adiciona esta regla para establecer que las instituciones que componen el sistema financiero e intermediación financiero, a que se refiere el artículo 3, fracción I, cuarto párrafo de la Ley, cumplen con los requisitos de la deducibilidad de ser estrictamente indispensables y estar efectivamente pagadas, establecidos en el artículo 6, fracciones II y III de la citada Ley, cuando adquieran bienes a través de dación en pago o por adjudicación judicial. En estos casos, la deducción se efectuará en el mes en el que se realice la adjudicación del bien a favor del acreedor o se reciba el bien por dación en pago, según se trate, y hasta por una cantidad equivalente al valor por el que se haya adjudicado o recibido en pago el bien de que se trate, sin exceder del monto del adeudo que se cubra con dicho bien.

Del Libro Segundo

Título II.2. Código Fiscal de la Federación

Capítulo I.2.2. Devoluciones y compensaciones



II.2.2.2. Devolución de saldos a favor de IVA

Se modifica esta regla para establecer que por los saldos a favor mensuales correspondientes al ejercicio fiscal de 2007 y posteriores, en la declaratoria formulada por el contador público registrado se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que se ha revisado la razonabilidad de las operaciones de las que deriva el impuesto causado y el impuesto acreditable declarado por el contribuyente, cuando dicho contador vaya a emitir para efectos fiscales, dictamen relativo a los estados financieros al periodo que corresponda el saldo a favor

El SAT dará a conocer a través de su página de Internet, el modelo de declaratoria que los contribuyentes podrán acompañar a su solicitud de devolución de saldos a favor del IVA.

Cumplimiento de presentación de la declaración informativa de clientes y proveedores

Mediante el artículo TERCERO de la presente resolución se modifica el artículo tercero de la segunda RMF2008, para establecer que por el ejercicio fiscal de 2008 se tendrá por cumplida la obligación de presentar la declaración informativa de clientes y proveedores cuando los contribuyentes presenten la declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT) respecto de todo el ejercicio fiscal, en el caso de las personas morales, en términos de la regla I.5.1.5, y las personas físicas en los términos de la regla I.5.1.6.

Comprobantes fiscales, autoimpresores

Se establece mediante el artículo CUARTO de la presente resolución, que para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del CFF y de la regla II.2.4.6., las



BDO Hernández Marrón y Cía., S.C.

Contadores Públicos y
Consultores de Empresas.

personas que derivado de no haber presentado en el ejercicio fiscal de 2008 el aviso bajo protesta de decir verdad a que se refería la regla 2.4.24. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007 y la regla II.2.4.6., dejaron de estar autorizadas para imprimir sus propios comprobantes fiscales, estarán en posibilidad de convalidar las operaciones de autoimpresión de sus comprobantes fiscales realizadas hasta el 31 de diciembre de 2008, siempre que para ello, reporten al SAT, durante el mes de enero de 2009, los folios impresos por cada tipo y series de comprobantes utilizados, inclusive aquellos ya informados en el reporte del primer semestre de 2008, lo cual se realizará junto con el reporte del segundo semestre de 2008 conforme al procedimiento y a través de los medios previstos en la regla II.2.4.6.

El contenido de este boletín no debe aplicarse a casos específicos sin antes consultar al socio de BDO con el que el lector tiene contacto más frecuente.

Distribución: Personal de BDO, clientes y amigos.



BDO Hernández Marrón y Cía., S.C.

Contadores Públicos y
Consultores de Empresas.

CONTACTO BDO

Socio

Patricio Montiel Flores
Eduardo Díaz Guzmán
María de la Luz García

Teléfono

5901 3930
5901 3928
5901 3958

Mérida

Av. Quetzalcóatl 56 int. II
Fracc. El Vergel
97173 Mérida Yuc.
Correo h.cano@bdo.com.mx

México, D.F.

Ejército Nacional 904
Colonia Polanco
11510 México, D.F.
Correo e.diaz@bdo.com.mx

Mexicali

Av. Valentín Gómez Farias No. 1901
Colonia Nueva
21106 Mexicali, Baja California
Correo f.acosta@bdo.com.mx

Cancún

Av. Tulum con Flamboyán Ret. 2
Lote 39, Depto. 7, Mz. 40, Sm.23
Benito Juárez
77500 Cancún, Q.R.
Correo e.palma@bdo.com.mx

Monterrey

Av. San Pedro # 400, Tercer Piso
Col. Fuentes del Valle
66220 San Pedro Garza García, Nuevo León
Correo d.leal@bdo.com.mx

Celaya

Bvd. Adolfo López Mateos Pte. No. 901
4to Piso, Edificio La Torre Zona Centro
38040 Celaya, Guanajuato
Correo r.gomez@bdo.com.mx

Nogales

Plutarco Elías Calles No. 700
Col. Centro
84000 Nogales, Sonora
Correo flujans@bdo.com.mx

Ciudad Juárez

P. Triunfo de la República 3340, Suite 201
Edificio Atlantis
32330 Ciudad Juárez, Chihuahua
Correo f.solis@bdo.com.mx

Puebla

13 Sur Número 1901
Colonia Santiago
72580 Puebla, Puebla
Correo m.saavedra@bdo.com.mx

Guadalajara

Av. Américas No. 1297 piso I
Fracc. Country Club
44610 Guadalajara, Jalisco
Correo o.valle@bdo.com.mx

Tijuana

Bvd. Agua Caliente # 4558 Despacho 307
Fracc. Aviación
24420 Tijuana, Baja California
Correo f.acosta@bdo.com.mx

Guaymas

Av. Serdán 465, Segundo Piso
Entre calles 11 y 12
85400 Guaymas, Sonora
Correo bdogymas@gys.megared.net.mx

Toluca

Pino Suárez Sur # 305 Piso I
Colonia Centro
50000 Toluca, Estado de México
Correo grocampo@bdo.com.mx

Mazatlán

Río Baluarte No. 209
Colonia Ferrocarrilera
82013 Mazatlán, Sinaloa
Correo s.valdez@bdo.com.mx

Veracruz

Av. Primero de Mayo # 602
Col Ricardo Flores Magón
91900 Veracruz, Veracruz
Correo f.cruz@bdo.com.mx

El contenido de este boletín no debe aplicarse a casos específicos sin antes consultar al socio de BDO con el que el lector tiene contacto más frecuente.

Distribución: Personal de BDO, clientes y amigos.



BDO Hernández Marrón y Cía., S.C.

Contadores Públicos y
Consultores de Empresas.

OFICINAS BDO EN EL MUNDO

Alemania	Latvia
Algeria	Líbano
Antillas Holandesas	Liechtenstein
Arabia Saudita	Lituania
Argentina	Luxemburgo
Australia	Macao
Austria	Malasia
Bahamas	Malta
Bahrein	Marruecos
Bélgica	Mauricio
Botswana	México
Brasil	Mozambique
Bulgaria	Namibia
Canadá	Nigeria
Cabo Verde	Noruega
Chile	Nueva Zelanda
Chipre	Omán
Colombia	Países Bajos
Corea	Pakistán
Dinamarca	Panamá
Ecuador	Paraguay
Egipto	Perú
Estonia	Polonia
Emiratos Arabes Unidos	Portugal
España	Qatar
Estados Unidos	República Checa
Fiji	República Dominicana
Filipinas	República Eslovaca
Finlandia	República Popular China
Francia	Rumania
Gibraltar	Rusia
Grecia	San Kitts & Nevis
Guatemala	Senegal
Guernsey	Singapur
Hong Kong	Sudáfrica
Hungría	Sri Lanka
India	Suecia
Indonesia	Suiza
Inglaterra	Tailandia
Irlanda	Taiwan
Isla de Man	Túnez
Islas Vírgenes Británicas	Turkmenistán
Israel	Turquía
Italia	Ucrania
Jamaica	Uruguay
Japón	Vanuatu
Jersey	Venezuela
Jordan	Vietnam
Kazakhstan	Zambia
Kuwait	Zimbabwe

El contenido de este boletín no debe aplicarse a casos específicos sin antes consultar al socio de BDO con el que el lector tiene contacto más frecuente.

Distribución: Personal de BDO, clientes y amigos.